



**MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOLICITANDO QUE SE
DECLARE A SAN VICENTE DEL RASPEIG COMO MUNICIPIO DE
"GRAN POBLACIÓN"**

Rufino Selva Guerrero, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, al amparo del artículo 46.2.e de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de Abril, y según lo establecido en el Art. 97 y ss. del ROF, somete a la consideración el Pleno de la Corporación Municipal para su debate y aprobación la presente MOCION, de acuerdo con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), regula el régimen de organización de los municipios de Gran Población en el título X, título que ha sido introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Concretamente, el artículo 121 de la LBRL establece su ámbito de aplicación, entre otros, para "*...los municipios cuya población supere los 75.000 habitantes, que presenten circunstancias económicas, sociales, históricas o culturales especiales.*"

El cómputo del número de habitantes exigido se calcula conforme a las cifras dadas por el Padrón Municipal referidas al 1 de enero del año anterior al del inicio de cada mandato municipal.

En la Comunidad Valenciana, seis poblaciones, entre ellas San Vicente del Raspeig, presentan circunstancias económicas, sociales, históricas o culturales especiales pero no alcanzan los 75.000 habitantes censados en el padrón municipal para acogerse al régimen de 'Gran Población'.

Se trata de municipios que cuentan con un elevado número de habitantes no censados que conforman la parte no residente de lo que se conoce como 'población vinculada'. Según el Instituto Nacional de Estadística (INE), la población vinculada de un municipio es "el conjunto de personas que tienen algún tipo de vinculación con él, ya sea porque residen allí, porque trabajan o estudian allí o porque suelen pasar en él ciertos periodos de tiempo (vacaciones, fines de semana...)."

Atendiendo a esta definición, la población vinculada permite disponer de una mejor estimación de la carga de la población que debe soportar un municipio, ya que abarca también a aquella población que pese a no estar empadronada ni tributar en el municipio, hace un uso y disfrute de los servicios e infraestructuras públicas del mismo, con el consiguiente aumento de coste que la prestación de estos servicios supone a las entidades locales.

Así pues, podemos decir que, según el último dato del INE, San Vicente del Raspeig, cuenta con una población censada a 1 de enero de 2014, de 55.946 habitantes, que al sumarle los 32.939 estudiantes de la Universidad de Alicante, cuyo Campus Universitario se encuentra en nuestro municipio (datos de la última memoria publicada por la UA del curso 2012-13), más los 1.259 del Personal de Administración y Servicios de la UA, así como el resto de residentes, trabajadores, e incluso las nuevas posibilidades de atracción poblacional, que suponemos, conllevará para nuestra ciudad la reciente declaración de municipio turístico y la implantación de una oficina de información turística para nuestros visitantes, estimamos que se superan con creces la población vinculada a nuestra localidad en más de 75.000 habitantes, que sin embargo, no pueden disfrutar de los beneficios que ofrece adquirir la condición de 'Gran Población'.

En definitiva, proponemos la presentación de una proposición no de ley para reformar la LBRL para que los municipios, en nuestro caso San Vicente del Raspeig, cuya población vinculada alcance una cifra igual o superior a 75.000 personas, sean declarados Gran Población.

De esta manera se conseguiría, por una parte, una modernización en la gestión del ayuntamiento y una división del municipio en distritos como instrumento necesario para crear políticas de proximidad y participación ciudadana.

Además, habría un reparto de poder entre el Gobierno Municipal y la Administración del Ayuntamiento, una "parlamentarización" de la actividad municipal en la que el Pleno se configuraría como un verdadero órgano de debate.

Por otra parte, con la adopción del nuevo régimen organizativo, San Vicente del Raspeig también participaría en mayor medida de la cesión de la recaudación de los impuestos del Estado previstos en los artículos 111 y 112 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

En virtud de lo expuesto, se presenta la siguiente **Propuesta de Acuerdo**:

PRIMERO.- El Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig insta al Gobierno de la Nación a modificar el artículo 121 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL) con la finalidad de que recoja como criterio de acceso al régimen de Gran Población no sólo los datos de padrón municipal sino también el criterio del INE relativo a la población vinculada.

SEGUNDO.- Que el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig inste a todos los grupos políticos con representación en les Corts Valencianes a que apoyen la Proposición no de Ley que presentará el Grupo Parlamentario Socialista en les Corts Valencianes a instancias del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, en el sentido expuesto en esta Moción.

TERCERO.- Dar traslado de la presente a les Corts Valencianes, a las Cortes Generales, a la Federación de Asociaciones de Vecinos de San Vicente del Raspeig y resto de Asociaciones del municipio.

En San Vicente del Raspeig a, 21 de enero de 2015



Fdo.: Rufino Selva Guerrero
Portavoz Municipal PSOE San Vicente del Raspeig